



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 18 Setiembre de 1872.)

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran como nombramientos de Real orden los autorizados por el su primido Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores á la equivalencia de 1.500 pesetas á favor del personal facultivo subalterno procedente del antiguo sistema óptico y del actual electro-telegráfico, que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Artículo 2.º Deberán entenderse comprendidos en la expresada clase facultativa subalterna los individuos que habiendo ingresado en el sistema óptico por el empleo de Torrero, ó ascendido á él de otro inferior, desempeñaran este destino, el de Escribiente en la Administracion Central ó el de Oficial de Seccion de 2.ª clase, y el de Telegrafista en el actual sistema electro-telegráfico.

Art. 3.º Alcanza, por último, esta disposicion á los demás individuos de menor sueldo á 1.500

pesetas que deban su ingreso en Telégrafos á examen reglamentario.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta 17 Setiembre 1872.)

#### DECRETO.

La division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.º de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecucion la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputacion, excepto la de Guadalajara, haya llevado á efecto el citado art. 2.º de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposicion 2.ª transitoria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteracion en la division judicial, es indispensable que para poder proponer en su dia á las Cortes el oportuno proyecto de la ley que fije definitivamente la division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputacion respectiva no solo los defectos que en aquella hayan observado, sino tambien las alteraciones, modificaciones ó nueva



division que á su juicio crean convenientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su más facil comunicacion.

2.º Que discutido que sea este extremo y acordada ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el *Boletín oficial*, conforme al art. 21 de la ley.

3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.º Que pasados los ocho dias que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr.: En atencion á lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se entienda por autoridad competente para ordenar precedan máquinas exploradoras á los trenes que conducen tropas, la superior militar del distrito, provincia, plaza, canton ó la de la misma expedicion segun los casos ó diversas circunstancias que obligasen á tomar esta medida en la estacion del punto de partida ó en cualquiera intermedia de la linea; debiendo justificar la empresa este mayor gasto con el certificado de que trata la Real orden de 20 de Julio de 1868 y una copia de la orden que lo dispusiera, autorizada por el respectivo Comisario de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Debiendo procederse á la formacion de los expedientes adicionales de expropiacion de algunas

fincas ocupadas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia de Soria, en los términos de Magallon, Agon y Bisimbre, del partido judicial de Borja, he dispuesto publicar en este periódico oficial la relacion que á continuacion se inserta de los propietarios á quienes se ha ocupado los indicados terrenos, á fin de que en el preciso plazo de diez dias presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

#### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE GALLUR AL CONFIN DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Relacion de los propietarios á quienes se ha ocupado, con la construccion de la carretera en los términos que se expresan, terrenos que no figuran en los expedientes de expropiacion.*

##### Término de Magallon.

D. Nicolás Lacámara.  
Herederos de Miguel Labiaga.  
D. Diego Zaboray.  
Celedonio Barrieta.  
Mariano Vidal.

Herederos de Miguel Labiaga.  
D. Celedonio Barrieta.

Herederos de Miguel Ceboller.  
D. Benito Ferrandez.  
Sra. Baronesa de la Menglana.

D. Mariano Perez.  
Mariano Vidal.  
Mariano Perez.  
Mariano Perez.

D.ª Vicenta Vidal.  
D. Mariano Perez.  
Gregorio Viñes.

Benito Ferrandez.  
Manuel Ramon.

##### Término de Agon.

D. Mariano Badier.  
Santiago Bercebal.

##### Término de Bisimbre.

D. José Navarro.  
Pedro Blascó.  
Viuda de Carlos Royo.  
D. Manuel Serrano.  
Ramon Paul.  
Alberto Aróstegui.

#### CIRCULAR.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres Alcaldes, Jueces municipales y Guardia civil procuren averiguar el paradero de Nicolás Soler, vecino de esta ciudad, el que se ausentó de ella dejando completamente aban-



donado á su hijo Leopoldo, de 10 años de edad, y si lo consiguiesen darán cuenta á este Gobierno para comunicarles despues instrucciones.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1872.—Celestino Miguel.

D. Enrique Perez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme al art. 5.º del reglamento de la orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instruccion del expediente que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias gubernativas en justificacion de los servicios contraídos por el Capitan, Teniente de la Guardia civil, don Juan Casamayor y Buil, Jefe de la línea de Pina, con motivo de la inundacion del rio Ebro que tuvo lugar el dia 12 de Enero de 1871, salvando á varias familias refugiadas en la Venta de Vivan, de donde las extrajo con gran riesgo de su vida.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dichos hechos se les ofrezcan, y en cumplimiento á lo mandado, he acordado la expedición é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1872.—Enrique Perez y Bozal.—D. S. O., Eduardo Cuesta.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por traslacion á otro destino el que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones que establece la ley, á la Secretaria de este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cetina 18 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Antonio Velazquez.

La Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Badules se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen presentar solicitudes pueden solicitarla por término de quince dias, dirigiéndose al Sr. Juez municipal de este pueblo.

Badules 16 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Juan Antonio Bellido.

La Secretaria del Juzgado municipal de este distrito se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLE-

TIM OFICIAL de la provincia, para su provision. Remunerada con los emolumentos de reglamento. Pleitas 20 de Setiembre de 1872.—Joaquin Trebol Vela.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de autos *ab intestato* instados de oficio sobre el fallecimiento de Juan Bautista Lasalle, vecino de esta ciudad, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un pañuelo de bolsillo; retasado en 10 céntimos de peseta.

Dos gorras; en una peseta.

Un instrumento de capar cerdos; en 25 céntimos de peseta.

Siete lancetas de sangrar caballerías; en una peseta.

Un cajon de madera con enredos del oficio; en 50 cént. de peseta.

Seis pañuelos de bolsillo; en 12 cént. de idem.

Una piedra de afilar; en 50 cént. de idem.

Siete ruedas de madera de afilar; en dos pesetas.

Diferentes herramientas y limas; en dos idem.

Una caldera de hierro; en una idem.

Un vacion de afilar con rueda; en seis idem.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el dia veintiocho de los corrientes á las diez y media de su mañana, se ha fijado el punto de la puerta de la casa número veinticuatro de la calle Malempedrada, quedando rematados los efectos á favor del mejor postor, y advirtiendole que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Ateca.

D. Felipe Lozano, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de Ateca.

Cerrifico: Que en las diligencias que penden en este Juzgado á instancia de Vicente Marco, vecino de Villalengua, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra su convecino Juan Aguaviva, se ha provisto la siguiente

«Sentencia:—En la villa de Ateca á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Iñigo Ortega, Juez municipal de la misma, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido, en vista de estos autos, y

Resultando que en trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, el Procurador de este Juzgado D. Evaristo Cejador, á nombre de Vicente Marco, vecino de Villalengua, formuló la competente demanda terminante á su declaracion le-



gal de pobre para litigar contra su convecino Juan Aguaviva, en reclamacion de ciertas fincas que posee de su difunta hermana Maria Marco;

Resultando que conferido traslado de dicha demanda por el término de seis dias al referido Juan Aguaviva, á quien se le notificó en forma, no lo evacuó ni compareció en autos, por cuya razon y á petición de la parte contraria le fué acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba fué practicada por la parte demandante con citacion del Promotor fiscal, y comunicados los autos al mismo, expuso ser muy bastante la prueba practicada para declarar la pretendida pobreza en favor del demandante Vicente Marco;

Considerando hallarse suficientemente acreditado que Vicente Marco no posee bienes cuyos productos líquidos equivalgan al doble jornal de un bracero y no ejercer ninguna industria ni tener ningun otro modo de vivir;

Considerando lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Falla:*—Que debia declarar y declara pobre en sentido legal para litigar á Vicente Marco, vecino de Villalengua, mandando se le otorguen los beneficios que como á tal establecen á su favor los citados preceptos de la ley; y que esta sentencia se notifique conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma.

Segun por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó con el Asesor que suscribe, de que yo el Escribano doy fé.—Inigo Ortega.—Victoriano Felez.—Ante mí, Felipe Lozano.»

Y para los efectos correspondientes libro el presente que firmo en Ateca á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Lozano.

#### JUZGAEO MUNICIPAL DE SOS.

D. Antonio Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sos.

Certifico: Que en el juicio verbal de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia de este tenor:

«*Sentencia:*—En la villa de Sos á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Lucio Lacosta, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal celebrado á instancia de don Francisco Ruiz, vecino de esta villa, contra Joaquin Lapieza, de la misma vecindad, en reclamacion de ciento tres pesetas veinticinco céntimos, procedentes del arriendo de una casa del demandante, sita en la referida villa;

Resultando que citado Joaquin Lapieza oportunamente al juicio no ha comparecido, por lo que la parte demandante le acusó la rebeldía;

Y considorando que en el mero hecho de no haber comparecido ni alegado causa justa para no verificarlo, se demuestra claramente que ninguna excepcion tiene que hacer á la demanda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía á Joaquin Lapieza al pago á don Francisco Ruiz de la cantidad de ciento tres pesetas veinticinco céntimos reclamadas, costas y gastos del juicio.

Asi por esta su sentencia, que se hará saber á la parte demandante, y por la rebelde se notificará en los estrados del Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Lucio Lacosta.—Antonio Sanz, Secretario.»

Asi resulta de su original á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente, en Sos á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel Bagües.—Antonio Sanz, Secretario.

## ANUNCIOS.

### ESCUELA DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS

DE ZARAGOZA

BAJO LA DIRECCION

DE

D. ANTONIO ARELLANO.

Se admiten alumnos internos y externos de ambos sexos. Las asignaturas que se enseñan en este Colegio son Escritura, Lectura, Gramática, Aritmética, Historia, Religion, Geografía, Geometría, Dibujo y Música: el que desee más pormenores no tiene más que escribir al Director, y pondrá al corriente de todas las preguntas que se le hagan. Calle del Lucero, núm. 3, principal.

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sástago para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 30 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (4)

Las yerbas de los acampos Perdigueras y Calveras, sitios en Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 30 del corriente á las diez de la mañana en la administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (4)

IMPRESA PROVINCIAL.